



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA, Hatonuevo, marzo Diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Del documento acompañado a la demanda anterior presentada por el doctor **NEFER ANGEL ARMENTA DITTA**; actuando en calidad de apoderado judicial del señor **NELSON ARMANDO MUÑOZ MUÑOZ**, se deduce la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una cantidad liquida de dinero a cargo del señor **CARLOS ALBERTO DUQUE MUÑOZ**.

Reunidos los requisitos legales de la demanda presentada conforme lo ordena el artículo 82 del C.G.P, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía Ejecutiva a favor de **NELSON ARMANDO MUÑOZ MUÑOZ** y en contra del señor **CARLOS ALBERTO DUQUE MUÑOZ.**, por la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS M/L (\$8.000.000.00)** moneda legal, correspondientes al capital incorporado en él título valor objeto de este recaudo, más los de intereses corrientes, legales y moratorios contados desde que se hizo exigible la obligación hasta el vencimiento del pago los primeros y hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordénese al demandado **CARLOS ALBERTO DUQUE MUÑOZ.**, a pagar la suma de dinero a que se hizo referencia en el numeral anterior y al cual se encuentra legal y convencionalmente obligado en este proceso, producto de la aceptación del referido título valor, dentro del término de cinco (5) días a partir de la notificación personal, la cual se hará en la forma establecida en el artículo 291 y 292 del C.G.P.

Sobre las costas que se causaren en este proceso se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Téngase y reconózcase personería al doctor **NEFER ANGEL ARMENTA DITTA** para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente proceso.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art.28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
El Juez



JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA, Hatonuevo, marzo Diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE NELSON ARMANDO MUÑOZ MUÑOZ
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO DUQUE MUÑOZ
RADICACION: 44-378-40-89-001-2021-00040-00

Como se ha presentado un documento que presta merito ejecutivo y con el escrito de demanda por separado se ha solicitado el decreto de medida cautelar, es del caso acceder a lo requerido de conformidad a lo contemplado en el artículo 599 del C.G.P., en consecuencia; el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA:**

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el Embargo y posterior inmovilización del vehículo automotor con las siguientes características: placa MNY028; servicio particular; marca Hyundai; modelo 2008, color plata; LINEA ACCENT GLS; número de motor: G4EE7929514; número de chasis: KMHCN41AP8U216234; registrado en la Secretaria de transito de Medellín- Antioquia de propiedad del señor **CARLOS ALBERTO DUQUE MUÑOZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 71.450.052.

Para el cumplimiento de dicha medida comuníquesele a la Secretaria de Tránsito de Medellín- Antioquia, para que se sirva registrar la medida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art.28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
Juez